



### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS Y EL PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI.

Conste con el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI**, quien en adelante se le denominará **"EL PEDAMAALC"**, con RUC N° 20572268200, con domicilio legal en Calle Santa Gema N° 222, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Director Ejecutivo (e), Ing. **RAÚL GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 05382179, y encargado mediante Resolución Ministerial N° 0206-2019-MINAGRI, con domicilio legal en la Estación Experimental Agraria "San Ramón" del INIA - Km 3.5 de la Carretera de San Ramón - Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región de Loreto, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, a quien en adelante se le denominará **"LA UNAAA"**, con RUC N° 20600041569, con domicilio legal en calle Prolongación Libertad N° 1220, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. JORGE LESCANO SANDOVAL**, identificado con DNI N° 07280878 designado mediante Resolución Viceministerial N° 096-2017-MINEDU; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

**EL PEDAMAALC** - Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui, creado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, es un proyecto especial adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, que depende del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, tiene por objeto identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto y Condorcanqui en el departamento de Amazonas.

De conformidad con la Política Nacional Agraria, se tiene como objetivo incrementar las capacidades productivas y empresariales de productores agrarios, con particular atención a mujeres y jóvenes rurales; y, promover el intercambio de conocimientos y aprendizajes en temas como manejo de recursos agrarios, técnicas productivas, diversificación y valor agregado, comercialización y formas de organización;

**LA UNAAA**, La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, es una institución pública que fue creada bajo la Ley N° 29649, el 20 de diciembre del 2010, la cual tienen como misión la formación de profesionales para los sectores acuícolas, agrosilvopecuario, alimentario y económico; competentes, líderes, proactivos, preparados para aplicar conocimientos técnico - científico - innovador y humanístico, oferentes de servicios con alternativas socio - económicas que permiten el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Peruana y del Mundo. Así mismo, cuenta con un área de cuatrocientos veinte (420) hectáreas para la instalación de investigaciones y un campus universitario de dos (2.5) hectáreas y media.





Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PEDAMAALC** y **LA UNAAA**, de manera conjunta, se le denominará **"LAS PARTES"**.

**CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 30220: Ley Universitaria.
- Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2005-TR.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- La Ley 29649: Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, crea el Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas – Loreto - Condorcanqui.
- Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

**CLÁUSULA TERCERA : OBJETO**

Establecer las líneas principales y mecanismo de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus objetivos, misiones, competencias y funciones, principalmente en temas de agronegocios, actividades agroforestales, sistema de información para comunidades, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades, pasantías, entre otros; a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico, que también puedan incluir la colaboración y alianzas estratégicas con otras instituciones del sector público y privado.

**CLÁUSULA CUARTA : COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

Para el logro de los compromisos, actividades, proyectos y fines del presente Convenio Marco, EL PEDAMAALC será representado por su Director Ejecutivo y la UNAAA, será representado por el Presidente de la Comisión Organizadora.

Los representantes podrán designar coordinadores para que puedan tener bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA : CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 5.1. A efectos de desarrollar y cumplir el objeto previsto en el presente Convenio, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos, los mismos que regularán las características, particularidades, formas de financiamiento y condiciones especiales de las actividades a desarrollarse para cada convenio específico, los que podrán ser suscritos conforme a sus respectivos presupuestos y, de ser necesario, gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o extranjera.





5.2. En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Especificos, excedan la vigencia del presente Convenio y, en caso de que este último no sea renovado, los convenios especificos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

**CLÁUSULA SEXTA : DE LOS COMPROMISOS**

Las partes se comprometen a:

- Facilitar, favorecer, cooperar, prestarse asesoramiento mutuo y desarrollar conjuntamente proyectos y programas de colaboración en cuestiones relacionadas con el interés de ambas instituciones.
- Fortalecer las capacitaciones académicas de los estudiantes, bajo la modalidad de trabajos de investigación, tesis y prácticas pre – profesionales.
- Permitir que docentes, estudiantes y personal técnico administrativo participen de intercambio de experiencias.

**CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**

Para el caso de las prácticas pre profesionales, se suscribirán Convenios Especificos a través de las Facultades, en la que se considerará el D.L. N° 1401 – Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público, referente a la jornada laboral, subvención económica mensual y otros que se crea conveniente; así como los requisitos correspondientes de acuerdo a cada Escuela Profesional.

**CLÁUSULA OCTAVA : FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre LAS PARTES, por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico ni de otra naturaleza.

**CLÁUSULA NOVENA : DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

9.1 La información o conocimiento que aporte LA UNAAA y EL PEDAMAALC, es de propiedad de quienes las aportan y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas PARTES, quienes deberán acordar mecanismos para su difusión.

9.2 Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa de la otra Parte, salvo que el pedido se realice en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias, de conformidad a lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.**

El presente convenio marco entenderá en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

12.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

12.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 10.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

13.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

13.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versara sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobado por los funcionarios representantes de ambas partes.





**CL SULA D CIMA CUARTA : TRANSPARENCIA Y BUENA GESTI N**

**LAS PARTES** expresan, que ninguna oferta, pago, remuneraci n o ventaja de cualquier  ndole, considerada como un acto  lcito o una pr ctica de corrupci n, ha sido o ser  acordada con persona o instituci n alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribuci n o ejecuci n del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituir  motivo suficiente para justificar la resoluci n del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.



**CL SULA D CIMA QUINTA : DOMICILIO**

- 15.1 Las partes sealan como sus domicilios los indicados en la introducci n del presente documento, siendo que en ellos surtir n efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relaci n al presente Convenio Marco.
- 15.2 Cualquiera de las partes podr , en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicaci n ser  enviada a la otra parte con una anticipaci n no menor a siete (7) d as calendario contados desde la fecha en que se producir  dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificaci n o comunicaci n surtir  efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

En seal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en tres (3) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Yurimaguas, a los 14 d as del mes de junio del a o 2019.



  
 \_\_\_\_\_  
**Ing. RAUL GUSTAVO TORRES V SQUEZ**  
 DNI N  05382179  
 Director Ejecutivo (e)  
 Proyecto Especial Datem del Mara n  
 - Alto Amazonas - Loreto -  
 Condorcanqui

  
 \_\_\_\_\_  
**DR. JORGE LESCANO SANDOVAL**  
 DNI N  07290878  
 Presidente de Comisi n Organizadora  
 de la Universidad Aut noma de Alto  
 Amazonas